

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 25 de Octubre del 2021

HORA: 2:39:29 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; MAURICIO SUAREZ, con el radicado; 202100072, correo electrónico registrado; abc.juridica@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONSTESRECONCENCION202100072.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211025143930-RJC-26872

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Octubre de 2021

Doctora
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES
Manizales-Caldas

RADICADO: 2021 - 072

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

DEMANDADO: JESUS ANTONIO GARCIA ALEGRIA

IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 6.069.263

DOMICILIO: MANIZALES- CALDAS

APODERADO: MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 75.072.245 y T.P 248.110 del C.S.J

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: abc.juridica@hotmail.com. y/o mao-1128@hotmail.es

DEMANDANTE: EDILMA ROJAS DE GARCIA

IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 24.291.326

DOMICILIO: MANIZALES- CALDAS

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo parcialmente a la prosperidad de las pretensiones formuladas por la parte demandante, en consideración a las excepciones que me permito proponer en la presente contestación de la demanda de reconvencción y que servirán de soporte probatorio.

A: No me opongo.

B: Me opongo a esta pretensión formulada por la parte demandante en consideración a las excepciones que me permito proponer en la presente contestación.

C: No me opongo.

D: Me opongo a esta pretensión formulada por la parte demandante en consideración a las excepciones que me permito proponer en la presente contestación.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto y explico; es cierto en el sentido que dentro de la unión conyugal se procrearon dos hijas, Claudia y Mónica esta ultima persona que la parte demandante en reconvención no menciona; no le asiste la razón a la demandante al afirmar que mi prohijado, no responde por su hija Claudia, ya que las mismas viven en el bien inmueble adquirido por el señor Jesús y que éste les ha suministrado la vivienda, además es menester precisar que quien vela por el mantenimiento del inmueble, es mi prohijado, y que a pesar de no compartir vida marital con la señora Edilma, continúan viviendo bajo el mismo techo.

TERCERO: No es cierto; no puede afirmar la parte demandante en reconvención, que mi representado no ha cumplido con sus deberes como cónyuge, ya que quien a sido la pionera en evadir las responsabilidades como esposa y mujer de mi mandante, es la señora Edilma, al prohibirle utilizar los espacios del bien inmueble, tales como el baño y la cocina, siendo estos derechos fundamentales que han sido cercenados a ultranza por su ex consorte, circunstancia esta que agudiza el detrimento en la afectación de su mínimo vital ; ahora bien, es menester precisarle al Despacho, que quien se vio en la necesidad de iniciar procesos de Violencia Intrafamiliar ante la comisaria, fue mi mandante tal y como consta en el oficio de radicación adiado el 13 de Octubre del 2020 en la Comisaria Primera de Familia, en el cual mi representado manifiesta lo siguiente: "*(...) Resulta que el día 3 de abril del presente año, mi ex esposa y mi hija trato de matarme, me hirieron la cabeza, me golpearon con puños, golpes por todo el cuerpo, y llego la policía porque una vecina los llamó, ese problema de ese día fue porque yo reclame una herramienta que le había prestado al marido de mi hija, y la policía los requirió, y eso fue todo. Pero los problemas han continuado porque cada que me ven me insultan las dos, osea mi ex – señora y mi hija MONICA. Yo lo que pido es que me respeten, que no se metan conmigo, y que hagamos la venta de la casa, para que evitemos los problemas, y cada quien siga por su lado.*", mencionado lo anterior, se evidencia

que quien se ha sustraído de sus deberes como cónyuge y ha ocasionado los maltratos físicos y psicológicos ha sido la señora Edilma, sobre todo los que provienen de su hija Mónica, teniendo en cuenta que mi mandante es persona adulta mayor de 84 años de edad, con un sin números de padecimientos físicos, fisiológicos y afectivos, al sentir desprecio y despojo en su propia casa.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No me consta; no obstante, siendo una apreciación subjetiva hecha por la parte demandante el objetivo primigenio en este tipo de procesos, busca cesar los efectivos civiles de matrimonio católico, dejando la sociedad disuelta y en estado de liquidación a efectos de que sea liquidada en proceso paralelo ante el mismo Juez.

SEXTO: No es un hecho; es una transliteración de un aparte jurisprudencial que de manera dispersa plasma el apoderado; no obstante cierto es que la convivencia para efectos maritales se ha visto diezmada desde vieja data.

SÉPTIMO: No es un hecho; es una transliteración de un aparte del artículo 154 del Código Civil Colombiano, que plasma el apoderado; no obstante cierto es que la convivencia para efectos maritales se ha visto diezmada desde vieja data, al prohibirle utilizar los espacios del bien inmueble, tales como el baño y la cocina, siendo estos derechos fundamentales que han sido cercenados a ultranza por su ex consorte, circunstancia esta que agudiza el detrimento en la afectación de su mínimo vital.

OCTAVO: No es un hecho; es una pretensión; ante la falta de técnica procesal me abstengo de efectuar pronunciamiento.

NOVENO: No es un hecho; es una apreciación subjetiva hecha por la parte demandante, aclarando a su vez que el único facultado para emitir algún juicio de culpabilidad para alguna de las partes, es exclusivamente potestad del señor Juez, y no de los apoderados; pues precisamente cuando en la sociedad se presentan en este tipo de conflictos habrán de someterse a la cognición de la administración de justicia, para que sea el fallador de instancia quien de acuerdo al acopio y valoración del acervo probatorio, ausculte la verdad para que sea validada mediante una sentencia.

DÉCIMO: No me consta; si bien es cierto que la señora cuenta con 78 años de edad, y no es pensionada, recibe apoyo económico de su hija MONICA; situación que no sucede con mi mandante, ya que no cuenta con ningún apoyo económico de ningún miembro de su núcleo familiar, su único ingreso es la pensión, fruto de su arduo trabajo durante años; cierto es, que mi prohijado también adulto mayor, de 84 años de edad, se ha visto afectado por la demandante e hija Mónica al prohibirle utilizar los espacios del bien inmueble, tales como el baño y la cocina, siendo estos derechos fundamentales que han sido cercenados a ultranza por su ex consorte, circunstancia esta que agudiza el detrimento en la afectación de su mínimo vital.

DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto; y explico, mi prohijado es pensionado en la actualidad, pero a pesar de que no cuenta con ninguna obligación alimentaria, este vela por el mantenimiento del inmueble y sus gastos personales, viéndose también afectado por la demandante e hija Mónica al prohibirle utilizar los espacios del bien inmueble, tales como el baño y la cocina, siendo estos derechos fundamentales que han sido cercenados a ultranza por su ex consorte, circunstancia esta que agudiza el detrimento en la afectación de su mínimo vital.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, pues como se ha advertido en precedencia mi representado le ha procurado a la señora Edilma, incluso a sus dos hijas, no solamente la manutención por muchos años, sino además, el suministro de vivienda, el pago de impuestos, las mejoras y mantenimiento para la conservación del inmueble; viéndose también afectado por la demandante e hija Mónica al prohibirle utilizar los espacios del bien inmueble, tales como el baño y la cocina, siendo estos derechos fundamentales que han sido cercenados a ultranza por su ex consorte, circunstancia esta que agudiza el detrimento en la afectación de su mínimo vital.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en las razones y aspectos plenamente dilucidados al contestar los hechos de la demanda y también el acápite precedente, de manera respetuosa le solicito señor Juez, declarar y aprobar las siguientes Excepciones con expresión de su fundamento fáctico¹:

¹ ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

Se fundamenta la presente excepción en los siguientes términos, en primera medida cabe señalar que el señor García Alegría y la demandante en reconvención no tienen vida marital desde hace más de 25 años, esto en razón a los problemas de convivencia que produjeron tal ruptura; es menester precisar que el divorcio presentado EN PRIMERA INSTANCIA por el suscrito, se dirigió única y exclusivamente por una causal objetiva del artículo 154 del Código Civil Colombiano, esto es el numeral nro. 8, del mismo artículo: "la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por mas de dos años", y esto en razón a que la caducidad para reclamar las sanciones a cargo del cónyuge culpable por las causales subjetivas, que preceptúa el artículo 154 del C.C.C, caducan en el **término de un año**, según el artículo 156 de la misma norma; por lo que no le es dable a la parte demandante en reconvención alegar tales causales, ya que cuando se alega el divorcio por una causal subjetiva, en dónde hay lugar aplicar sanciones al cónyuge culpable, están sometidas a caducidad y por ello en la narración de los hechos es importante precisar el tiempo en el que sucedieron tales conductas, pues de ello depende el conteo del término respectivo; situación que la señora EDILMA olvida, ya que en el escrito genitor de reconvención no hacen mención de la fecha en que ocurrieron los hechos que dan lugar a la sanción; ahora bien, el maltrato intrafamiliar que alega la susodicha, en primera medida, no es cierto, ya que quien se vio obligado a dirigirse a la Comisaria de Familia para solucionar los inconvenientes que venían trayendo como pareja los esposos, fue mi mandante; y que además de esto como bien quedó claro en la radicación del acta emitida por COMISARIA DE FAMILIA, tales hechos de violencia se dieron en el mes de abril de 2020, y que apenas en el mes de agosto del año avante, en la contestación y en la reconvención incoada por la señora EDILMA, viene a reclamar las sanciones previstas en la ley.

Como bien lo ha expresado el autor MIGUEL ERIQUE ROJAS, en su libro lecciones de derecho procesal, tomo 4, expresa lo siguiente: (...)quizás sea bueno señalar que el termino de caducidad es de un año, y que para las causales consistentes en relaciones sexuales extramatrimoniales (CC, art. 154.1) y conductas corruptoras de un cónyuge (CC, art. 154.2), cuenta desde que el otro cónyuge se haya enterado

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

(CC, art. 156), en tanto que para las causales de incumplimiento de los deberes (CC, art. 154.4) y uso de sustancias alucinógenas (CC, art. 154, 5), el término cuenta desde la ocurrencia de los hechos (CC, art. 156)(...)?

Por lo anteriormente expuesto, no hay lugar a decretar las sanciones alegadas por la señora Edilma, por el tiempo que ha transcurrido desde que ocurrieron los hechos que dan lugar a la sanción que exige la demandante en el petitium.

FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA PEDIR.

Como bien se ha desarrollado en la presente contestación, la señora EDILMA no se encuentra legitimada para alegar las causales subjetivas que aduce en el escrito genitor, y esto en razón a lo siguiente: en primer lugar, la señora Edilma le ha prohibido a mi mandante hacer uso de las instalaciones del Hogar; le impide utilizar el baño, lo que hace que el señor Jesús tenga que levantarse en horas de la madrugada a utilizar el baño con el fin de que la señora Edilma no se de cuenta y evitar un problema, afectando esto su mínimo vital, tampoco le suministra ningún tipo de ayuda económica o apoyo emocional; por otro lado le impide utilizar la cocina, hechos que evidentemente reflejan que la señora Edilma se ha sustraído de sus deberes como cónyuge, lo que evidencia la causal nro. 2 del artículo 154 "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres"³; en segundo lugar, mi mandante ha sido víctima de maltrato físico, verbal y psicológico por parte de la señora Edilma y de su hija Mónica, hecho que evidencia la causal nro. 3 del artículo 154 "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra."⁴, mismas causales que alega la señora Edilma, para reclamar la sanción en contra de mi prohijado; pero como bien se ha desarrollado en nuestra legislación y doctrina, se aduce que quien está legitimado para reclamar las sanciones, cuando el divorcio se funda en una causal subjetiva **(imputable a uno de los cónyuges)** "solo el cónyuge ajeno a los hechos (inocente) está legitimado para alegarla"⁵, como lo ha expresa el autor MIGUEL ERIQUE ROJAS, en su libro lecciones de derecho procesal, tomo 4; situación que queda desdibujada por completo, ya que no se puede predicar que la señora EDILMA es cónyuge

² MIGUEL ERIQUE ROJAS, en su libro lecciones de derecho procesal, tomo 4, pág., 383.

³ Numeral 2 del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

⁴ Numeral 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

⁵ MIGUEL ERIQUE ROJAS, en su libro lecciones de derecho procesal, tomo 4, pág., 383.

inocente; por lo que no hay lugar a sancionar a mi mandante como cónyuge culpable.

MALA FE DE LA DEMANDANTE Y BUENA FE DEL DEMANDADO.

Salta de vista la Mala Fe de la accionante, al afirmar que mi representado no está respondiendo por sus deberes como cónyuge y como padre, toda vez que ésta es consiente que mi representado les ha procurado, incluso a sus dos hijas, no solamente la manutención por muchos años, sino además, el suministro de vivienda, el pago de impuestos, las mejoras y mantenimiento para la conservación del inmueble, además es consiente afecciones de salud y las demás penurias en la que se encuentra mi prohijado y los esfuerzos que este hace para evitar confrontaciones en el hogar.

Mi mandante ha velado por el mantenimiento del inmueble, el cual fue adquirido producto del arduo trabajo de mi representado; y que a pesar de no tener vida marital con la señora EDILMA desde hace más de 25 años, este le continua proveyendo un hogar donde habitar junto con su hija CLAUDIA.

En segundo lugar, la señora EDILMA no puede endilgarle responsabilidades a mi mandante de la cual éste ha sido víctima, porque en muchas ocasiones quien es la pionera del maltrato intrafamiliar en el Hogar, es la misma demandante, situaciones que han quedado plenamente sustentadas en la presente contestación.

GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

En estas condiciones solicito Señor Juez, sean aceptados estos breves argumentos, declarar probadas las excepciones y en consecuencia absolver a la parte demandada de las pretensiones de la demanda, produciendo condena en costas a cargo de la parte actora y en favor de mi representado.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Queja nro. 2020-15883, emitida por la Comisaría Primera de Familia de Manizales.

TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Supía - Caldas respectivamente, para que depongan sobre los hechos de esta contestación.

1. Señor LIBARDO ESCOBAR GARCIA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.517.663, domiciliado en calle 25 norte nro. 2E-415, Popayán y/o a través de este apoderado judicial, correo electrónico: libardoescobargarcia@hotmail.com, teléfono: 3505685466.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con el fin de probar la realidad actual de la situación en la que vive mi mandante, sustentando además lo precitado en el acápite de hechos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se llame a absolver interrogatorio de parte a la demandante la señora EDILMA ROJAS, reservándome el derecho de formular las preguntas en sobre cerrado o de manera verbal en la audiencia.

OBJETO DE LA PRUEBA: obtener la confesión de la Señora EDILMA ROJAS, frente a lo propuesto en el acápite de supuestos fácticos de la contestación y en especial frente a las excepciones propuestas.

ANEXOS

Anexos a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos:

1. Pruebas documentales arriba individualizadas.

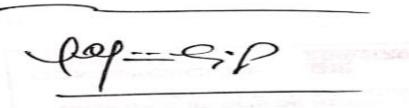
NOTIFICACIONES

Mi procurado, en la dirección señalada en el escrito de presentación de la demanda.

El Demandante, en la dirección señalada en el escrito de presentación de la demanda.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en Calle 22 Nro. 23-33 Edificio Guacaica oficina 403 de la ciudad de Manizales, teléfono 8841772 Celular 310-3981450, correo electrónico abc.juridica@hotmail.com.

De la Señora Juez,



MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

C.C. Nro. 75.072.245 de Manizales

T. P. 248.110 del C. S. de la J.0



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

**COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA
RECEPCIÓN DE LA QUEJA**

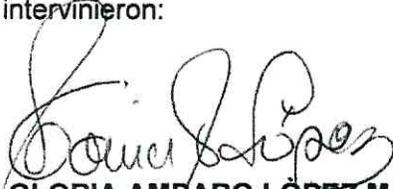
Manizales, Martes 13 de octubre de 2020

QUEJA 2020-15883		
	SOLICITANTE	SOLICITADO
Nombre:	JESUS ANTONIO GARCIA ALEGRIA	EDILMA ROJAS OSORIO
Documento:	6069263	24291326
Dirección:	CALLE 65B N - 39B-28	Calle 65 N° 39B-28 Las Colinas
Teléfono:	3137572409	8784834 3217031461

Siendo la 1:30: P.M se hizo presente el señor(a) JESUS ANTONIO GARCIA ALEGRIA con el fin de solicitar se cite al señor EDILMA ROJAS OSORIO toda vez que se siente afectado por el comportamiento que tuvo. Expone su relato teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo modo y lugar y hace una exposición de los hechos:

Resulta que el día 3 de abril del presente año, mi ex-esposa y mi hija trataron de matarme, me hirieron la cabeza , me golpearon con puños, golpes por todo el cuerpo, y llegó la policia porque una vecina los llamó, ese problema de ese día fue porque yo reclame una herramienta que le habia prestado al marido de mi hija, y la policia los requirió, y eso fue todo. Pero los problemas han continuado porque cada que me ven me insultan las dos , osea mi ex-señora y mi hija MÓNICA. Yo lo que pido es que me respeten, que no se metan conmigo, y que hagamos la venta de la casa, para que evitemos los problemas, y cada quien siga por su lado.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron:


GLORIA AMPARO LÓPEZ M
Auxiliar Administrativa


JESUS ANTONIO GARCIA ALEGRIA
Solicitante



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

Manizales, Martes 13 de octubre de 2020

REMISION INTERNA

RADICADO : 2020-15883

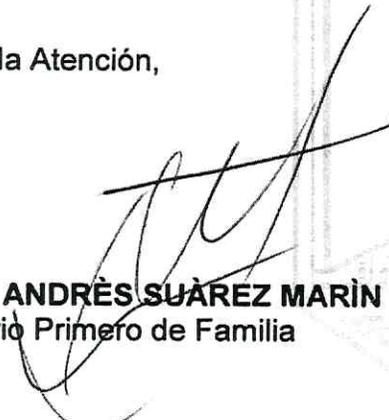
DE : AREA LEGAL

PARA ÁREA : SICOLOGÍA

ASUNTO : Para dar cumplimiento a la denuncia presentada el día de hoy dentro de las diligencias administrativas de queja me permito solicitarle muy comedidamente realizar intervención al señor JESUS ANTONIO GARCÍA A. para Intervención con su esposa e hija EDILMA ROJAS OSORIO Y MONICA LIBETH GARCÍA ROJAS.

Dicho informe debe ser presentado de conformidad con la normatividad vigente, a fin de dar cumplimiento a los términos del debido proceso.

Con toda Atención,


JORGE ANDRÉS SUÁREZ MARÍN
Comisario Primero de Familia



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

**ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA**

Manizales, Martes 13 de octubre de 2020

INFORME SECRETARIAL

Para informar a la señora **COMISARIA DE FAMILIA**, que en la fecha, se recibió solicitud del señor(a) **JESUS ANTONIO GARCIA ALEGRIA** para Intervención con su hijo **JESUS ANTONIO GARCIA**.

Proceso Radicado bajo el No. QUEJA 2020-15883.

Pasa a Despacho, Sírvase Proveer.


GLORIA AMPARO LOPEZ MUNOZ
Auxiliar Administrativo





ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA

Manizales, Martes 13 de octubre de 2020

AUTO AVOCA

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de que se inicie el trámite pertinente, procédase remitir al Área de SIOLOGÍA de este despacho para la respectiva intervención en queja.

Proceso Radicado bajo el No. QUEJA 2020-15883.

CUMPLASE

JORGE ANDRÉS SUÁREZ MARÍN
Comisario Primero de Familia



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

Manizales, noviembre 3 de 2020. En la fecha se presenta el señor JESUS ANTONIO GARCIA, citado para hoy con la señora EDILMA ROJAS, quien no asiste a la intervención, dentro de la QUEJA 15883 /20.

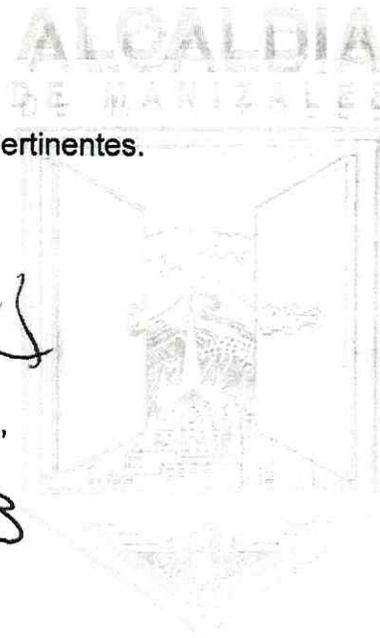
Es así como se programa nueva fecha para intervención para el día miércoles noviembre 11 a las 8:00 am.

Lo anterior para los fines pertinentes.

JESUS ANTONIO GARCIA,
Solicitante

6069263

CLAUDIA PATRICIA PINILLA AMADOR
Psicóloga





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

Manizales, 3 de noviembre de 2020

Señor(a)
EDILMA ROJAS OSORIO
JESUS ANTONIO GARCIA
Calle 65 B NO. 39 B- 28
BARRIO LAS COLINAS
Manizales

ASUNTO: CITACION QUEJA 15883 - 2020

Comendidamente le solicitamos hacerse presente en este despacho situado en la calle 33 no. 20- 51 Edificio Bomberos, teléfono 8806696, COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA, el día **MIÉRCOLES NOVIEMBRE 11 de 2020 a las 8:00 AM**, con el fin de llevar a cabo intervención por parte del despacho.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA PINILLA AMADOR
Psicóloga
Comisaria Primera de Familia

6069263



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

CPF 1567-2020

Manizales, Martes 13 de octubre de 2020

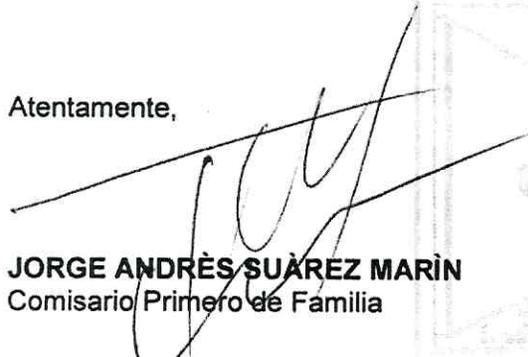
Señor(a):
JESUS ANTONIO GARCIA ALEGRIA
CALLE 65B N - 39B-28
Las Colinas
MANIZALES

ASUNTO: CITACIÓN QUEJA 2020-15883

Comendidamente le solicitamos hacerse presente en este Despacho situado en la Calle 33 # 20 – 51 Edificio Bomberos Fundadores, teléfono 8806696, COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA, el día **Martes 03 de noviembre de 2020 a las 08:00 AM** con el fin de llevar a cabo Intervención en proceso de Queja con el área de XXXXXXX.

Favor traer para el día de la citación el documento de identidad.

Atentamente,


JORGE ANDRÉS SUÁREZ MARÍN
Comisario Primero de Familia

